



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMAN presenta solicitud de nulidad, actuando como apoderado de la parte demandante. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
SECRETARIA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA MURILLO LONDOÑO C.C. N° 30.310.377
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA NIT 812.000.317-5
RADICADO	<b>23001310300320140010900</b>
ASUNTO	<b>REQUIERE A LA DEMANDANTE</b>
AUTO N°	(#)

**I. ASUNTO A TRATAR**

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra el despacho solicitud de declaratoria de nulidad impetrada por el abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMAN, quien manifiesta actuar como apoderado de la ejecutante.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMAN; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado en dicha plataforma el correo electrónico indicado en el memorial ([lubeguz@hotmail.com](mailto:lubeguz@hotmail.com)), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79451048	98715	VIGENTE	-	LUBEGUZ@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

De igual manera se revisa el poder allegado, el cual le fue otorgado por la ejecutante GLORIA MURILLO LONDOÑO, en el cual manifiesta:

**GLORIA MURRILLO LONDOÑO.** Mujer , mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales - caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 30.310.377, y en mi condición de DEMANDANTE dentro del proceso arriba referenciado , acudo con el respeto acostumbrado ante usted para informarle que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMÁN. Mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.451.048 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 98.715 del Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de abogado dependiente . Para que, en mi nombre, representación Y ÚNICAMENTE para Presentar ante usted este INCIDENTE DE NULIDAD, en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2021 proferido por su despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, reasumir, transigir, buscar pruebas y en fin todo en cuanto derecho sea necesario

## II. LA SOLICITUD DE NULIDAD

Invoca el profesional del derecho la causal de nulidad de "INDEBIDA NOTIFICACIÓN", la cual fundamenta en los siguientes hechos:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

PRIMERO. Que en la actualidad actuó como abogado dependiente del Doctor AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ, para cumplir la función de revisar estados y seguimiento al proceso.

SEGUNDO: Que al ser una función mía la de revisar los estados, soy la persona llamada a probar el error al que fui inducido, por una indebida notificación de los estados, por lo anterior solicité poder para presentar este incidente.

TERCERO. El artículo segundo del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, EN SU PARAGRAFO establece *" Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

CUARTO- Al revisar la plataforma digital RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA - JUSTICIA XXI WEB, se evidencia que el Juzgado tercero del circuito de montería, realizó las actuaciones de publicación del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

QUINTO. El Juzgado tercero del circuito de montería, en concordancia con el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO 2020, y en aras de prestar un mejor servicio y acceso a la justicia, abrió un canal digital, como es la red social Twitter, para informar a sus usuarios y seguidores de todas y cada una de sus actuaciones procesales.

SEXTO . De dicha cuenta oficial o sea la del juzgado tercero civil del circuito de montería en la red social TWITTER, yo soy uno de los seiscientos siete (607) seguidores que tiene su despacho.

SEPTIMO. Que siempre reviso su canal digital oficial como es la red social twitter, me doy por enterado de cada unos de los estados que publica su despacho , debido a que es una herramienta digital y tecnológica para poder acceder a la justicia.

OCTAVO. Que el día jueves 25 de noviembre de 2021, se publicó el estado Numero 161, e igualmente su despacho publicó una información para sus seguidores en su canal oficial de la red social TWITTER , que dice "por motivos de ampliación en el servicio de redes informáticas de la entidad, el día viernes 26 de noviembre desde la 2 pm, es probable que presentemos interrupciones en el servicio de internet..."



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

NOVENO. Que No fueron publicado por su despacho, en canal digital oficial de la red social TWITTER los estados numeros 162 y 163, que correspondería a los días viernes 26 y lunes 29 de noviembre 2021 respectivamente.

DECIMO. Que al revisar su canal digital oficial en TWITTER, se evidenció que el estado Numero 164 fue publicado el día martes 30 de noviembre de 2021, y que corresponde a los autos proferidos por su despacho del día lunes 29 de noviembre de 2021.

DECIMO PRIMERO. Téngase en cuenta señora Juez que, en vista de la NO PUBLICACION del estado números 162 y 163 por parte de su despacho en su canal digital oficial de su cuenta en TWITTER, hizo incurrir en error en la notificación del auto de la decisión tomada por usted, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

DECIMO SEGUNDO. El administrador de justicia OMITIÓ cumplir con su deber procesal de notificar y publicar los estados 162 y 163 en su cuenta oficial de TWITTER, COMO HABITUALMENTE LO HACE, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad

### SOLICITA:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del auto de fecha 25 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

### PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este despacho judicial. verificar si en el presente asunto es procedente o no declarar nulidad del Auto calendarado 25-noviembre-2021.

### CONSIDERACIONES

Fuera del caso resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por el abogado LUIS IGNACIO BELTRAN GUZMÁN, si no fuera porque, revisado el plenario se advierte que la demanda que dio inicio al presente proceso fue presentada por el abogado AGUSTÍN ALEJANDRO SOTO LÓPEZ, actuando como **ENDOSATARIO EN**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PROCURACIÓN** de la señora GLORIA ESPERANZA MURILLO LONDOÑO. Ver imagen.

**AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ**, Abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.594 expedida en Pereira y T.P. 110.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en procuración de la señora **GLORIA ESPERANZA MURILLO LONDOÑO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. 30.310.377, para por medio del presente escrito instaurar **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE TIERRALTA**, identificado con el Nit 812000317-5, con su domicilio principal en la ciudad de Tierralta, Córdoba, representado legalmente por el señor **WILLIAM JOSE HAWASLY JIMENEZ**, o quien haga sus veces; como lo acepto, solicito respetuosamente el reconocimiento de personería para actuar y se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

En efecto, el título (PAGARE) base de la ejecución, fue endosado en procuración al profesional del derecho, por la señora GLORIA ESPERANZA MURILLO LONDOÑO. Ver imagen.

*Yo, Gloria Esperanza Murillo Londoño identificada con la CC: 30'310'377 de Manizales, endoso en procuración al abogado Agustín Alejandro Soto identificado con la CC: 10'020'594 de Pereira*

*[Firma manuscrita]* 30.310377 Manizales

El ENDOSO EN PROCURACIÓN se encuentra reglamentado en el artículo 658 del Código de Comercio de Colombia, el cual establece:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**“ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.**

**El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.**

*Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”*

La señora GLORIA ESPERANZA MURILLO LONDOÑO endosó en procuración al abogado AGUSTÍN ALEJANDRO SOTO LÓPEZ, tal como consta en el PAGARÉ – título ejecutivo- adosado con la demanda y, posteriormente le otorga poder al abogado LUIS IGNACIO BELTRAN GUZMÁN, e indica que como “ABOGADO DEPENDIENTE” y únicamente para presentar nulidad.

Antes de proceder a resolver sobre el presente asunto, considera necesario el Despacho que la DEMANDANTE aclare lo siguiente:

1. A qué se refiere cuando indica “ABOGADO DEPENDIENTE”
2. Si al otorgar poder a otro abogado, ¿Está REVOCANDO, de manera tácita, el ENDOSO EN PROCURACIÓN al abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMÁN?

De no ser así, ésta no está legitimada para otorgar poder alguno a otro profesional del derecho, mientras se encuentre vigente el ENDOSO EN PROCURACIÓN, sin revocarlo de manera expresa o tácita.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la DEMANDANTE, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ACLARE al Despacho lo siguiente:

1. ¿A qué se refiere cuando indica -ABOGADO DEPENDIENTE- en el poder otorgado al abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMAN?
2. Si al otorgar poder a otro abogado, ¿Está REVOCANDO, de manera tácita, el ENDOSO EN PROCURACIÓN al abogado LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMÁN?

**SEGUNDO:** Una vez transcurrido el término otorgado en el numeral anterior, pase a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6123cd04085303b975acb7040fa00a99e747feff4f5f7f57027ffcc6a644e059**

Documento generado en 25/01/2022 07:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>